



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3797-2006-PA/TC
LIMA
SCOTIABANK PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución notificada con fecha 21 de mayo de 2007, presentado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT el 19 de junio de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna pudiéndose en cambio, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, de oficio o a instancia de parte, aclararse algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que al recurrente se le notificó la resolución de autos en su domicilio procesal el 21 de mayo de 2006. De tal forma, no cabe admitir el pedido referido toda vez que se presentó extemporáneamente, esto es, fuera del plazo establecido en el mencionado artículo 121º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r)